

**RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE
“EL CONSEJO ESTATAL PARA EL FOMENTO DEPORTIVO”**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 10 diez días del mes de junio de 2021 dos mil veintiuno, los que suscriben, integrantes del Comité de Transparencia, Mtra. **Ana Margarita Tello Barba**, en su carácter de presidenta, **Reyna Flores Martínez**, en su carácter de Secretario y Lic. **Nicolás Guillermo Padilla Soto**, en su carácter de Vocal, de conformidad con lo establecido en el artículo 58 y 59 punto 1 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, proceden a emitir la presente resolución.-----

Visto para resolver la solicitud de ejercicio de derechos ARCO presentada por 36
36

ANTECEDENTES

1.- El día 31 treinta y uno de mayo del año en curso, se recibió solicitud de derechos ARCO, derivada del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante la cual solicitan lo siguiente:

“...Solicito el contrato inicial con fecha de 1 de marzo 2006 con cargo de operativo C, así como un historial laboral comprendido del 2006 al 2012 y las dos últimas nóminas del mes de julio 2012...”

2.- Estando en tiempo y forma, se realizó la revisión de los requisitos establecidos en el artículo 51 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, percatándose de que se cumplían con lo establecido en el artículo antes señalado.

3.- Con fecha 01 primero de junio de 2021 dos mil veintiuno se notificó acuerdo de admisión al solicitante.

5.- Del análisis de lo solicitado, se consideró que quien genera y resguarda dicha información es la jefatura de Recursos Humanos dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas, por lo que con fecha 01 primero de junio del presente se giró oficio CODE/UT/079/2021 requiriendo la información a la dirección en mención.

6.- El día 07 siete de junio de 2021 dos mil veintiuno, se recibió ante la Unidad de Transparencia, respuesta emitida por la Mtra. Ana Margarita Tello Barba, Directora de Administración y Finanzas.

CONSIDERANDOS:

I.- Este Comité de Transparencia integrado por la Mtra. **Ana Margarita Tello Barba**, en su carácter de presidenta, **Reyna Flores Martínez**, en su carácter de Secretario y Lic. **Nicolás Guillermo Padilla Soto**, en su carácter de Vocal, con fundamento en los artículo 59 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado del Estado de Jalisco y sus Municipios, somos legalmente competentes para conocer y resolver sobre la solicitud en cuestión.

Profr. Fray Antonio Alcalde No. 1360, Col. Miraflores
Guadalajara, Jalisco, México

Teléfonos: 01 (33) 3030 9100 / 3030 9101

 @codejalisco  code.jalisco



II.- Una vez que la solicitud de ejercicio de derechos ARCO acreditó cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 51 de la Ley en la materia, así como del análisis de la información solicitada, misma que ha quedado señalada en el punto uno de los antecedentes, se determinó que dichos documentos son necesarios para trámites personales y pueden ser entregados por ser el titular de los mismos quien los solicita; y no existir algún daño superior que impida su entrega.

III.- La respuesta emitida por la Dirección de Administración y Finanzas, anexa copia del contrato laboral de 36 de igual forma las dos últimas nóminas de julio del 2012, así mismo establecen que se realizó una búsqueda exhaustiva durante el periodo comprendido del año 2012 al 2016 y **NO** se encuentra ningún cambio en cuanto al historial laboral de la solicitante.

Para el caso en particular se encuentra aplicable el siguiente criterio emitido por el INAI:

CRITERIO 07/2017

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

IV.- Respecto de la forma y medio de acceso a la información que el solicitante señaló en su escrito:

En copias certificadas

Con base en el artículo 62 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado del Estado de Jalisco y sus Municipios, se ordena la entrega de la documentación solicitada en copias certificadas, **dos días** posteriores a la exhibición de recibo de pago de las mismas, realizado ante la Hacienda Pública, las cuales constan de 05 cinco fojas útiles por una sola de sus caras; con un costo de \$ 21.00 (veintiún pesos 00/100 m.n.) resultando un total de \$ 105.00 (Ciento cinco pesos 00/100 m.n.) de conformidad con lo establecido en el Art. 40 fracción IX inciso b) de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco 2021-----

Por lo anteriormente expuesto este comité se encuentra en posibilidades de emitir los siguientes puntos resolutivos.

RESOLUTIVO:

PRIMERO.- Atento a lo anterior este comité resuelve ser procedente la entrega en copias certificadas del contrato inicial de 36 así como, sus dos nóminas del mes de julio 2012, toda vez que es el titular de los datos personales, presenta identificación oficial, funda y motiva su derecho de acceso, así mismo, la documentación se encuentra existente y en forma



física en los archivos administrativos de la jefatura de Recursos Humanos del Consejo Estatal para el Fomento Deportivo.

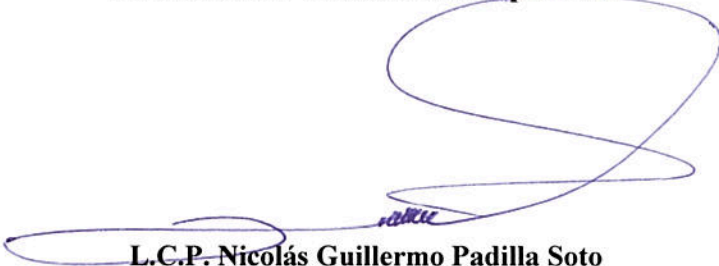
SEGUNDO.- En lo correspondiente al historial laboral comprendido del 2016 al 2012, se establece como información inexistente, debido a que **NO** se cuenta con ningún cambio de puesto, comisión o área de adscripción laboral de la solicitante, es decir su historial laboral siempre fue el establecido en el primer contrato.

TERCERO.- Una vez que la titular exhiba recibo de pago de copias certificadas y presente identificación oficial vigente, se le haga la entrega de las misas en la unidad de Transparencia de este Consejo Estatal para el Fomento Deportivo, ubicadas en la finca marcada con el número 1360, de la Prolongación Avenida Alcalde, Colonia Miraflores, Municipio de Guadalajara, Jalisco.


CUMPLASE.-



Mtra. Ana Margarita Tello Barba
Presidenta del Comité de Transparencia



L.C.P. Nicolás Guillermo Padilla Soto
Vocal del Comité de Transparencia



Lic. Reyna Flores Martínez
Secretaria del Comité de Transparencia





DATO ELIMINADO:

35	La así dispuesta por otra normatividad.	Art. 21.1.III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
36	Nombre relacionado con otro dato personal.	Evidenciar dicho dato permitiría determinar la identidad de una persona física. Art. 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.